

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA	Región del Bío Bío	DIRECCIÓN RELATIVO
VIII	A5	bN

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP

Resolución Exenta Nº 296

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 38 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. El término del contrato de prestación de defensa penal pública en la Zona 8, por la causal de cumplimiento del plazo pactado.
5. El Acta N° 51, de 23 de diciembre de 2009, del Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, que acoge el Plan de Contingencia para hacer frente a la necesidad de prestación del servicio, mientras se encuentra en tramitación la aprobación de las nuevas Bases Generales de Licitación del servicio de defensa penal pública.
6. La Resolución N° 3615 de 30 de diciembre de 2009, que delega facultades en los defensores regionales.
7. El Oficio DN N° 82 de 03 de Febrero de 2010, mediante el cual la Defensora Nacional aprueba nómina de abogados para suscripción de convenios directos.
8. La Resolución N° 284 de 2005, que aprueba nuevo modelo de contrato para la prestación de defensa penal.
10. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad el sistema de prestación de defensa penal se encuentra en una etapa de ajustar las normas que lo rigen, y la concreción de este nuevo estatuto coincide con el término de varios contratos que cubrieron llamado para prestación de defensa penal anteriores en esta zona. Para ello la Defensoría ha generado, con la sanción del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal en su sesión N° 51, un Plan de Contingencia que permite hacerse cargo de la necesidad de defensa hasta que entren en operación las nuevas licitaciones que se llevarán a cabo bajo las reglas ajustadas.
2. Que el Art. 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación
3. Que mediante Resolución Exenta N° 3615 de 1799 de la Defensora Nacional, de 30 de diciembre de 2009, se delega en los Defensores Regionales la facultad de celebrar y aprobar los convenios directos a los que de lugar el Plan de Contingencia
4. Que existe necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la Zona 8 de la Región del Bío Bío, mientras entran en operaciones los contratos a que darán lugar los llamados a licitación en dicha zona.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase Convenio para prestación de defensa penal con don **JUAN CARLOS MORA ANACONA**, cuyo texto es el siguiente:

En Concepción, a 03 de febrero de 2010, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional del Biobío, don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, RUN N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Caupolicán 101 de la ciudad de Concepción, en adelante también denominada " la Defensoría", y don **JUAN CARLOS MORA ANACONA**, abogado, RUN N° 10.340.347-2, domiciliado en Avenida Vial 110, comuna de Cabrero, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que en la actualidad el sistema de prestación de defensa penal se encuentra en una etapa de ajustar las normas que lo rigen, y la concreción de este nuevo estatuto coincide con el término de varios contratos que cubrieron llamado para prestación de defensa penal anteriores en esta zona. Para ello, la Defensoría ha generado, con la sanción del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal en su sesión N° 51, un Plan

de Contingencia que permita hacerse cargo de la necesidad de defensa hasta que entren en operación las nuevas licitaciones que se llevarán a cabo bajo las reglas ajustadas.

Teniendo además, presentes razones de manifiesto interés público, cuyo fundamento es la necesidad de proporcionar de manera continua y regular un adecuado servicio de defensa penal pública en la jurisdicción territorial correspondiente a las comunas de Yumbel, Cabrero, Laja y San Rosendo, se ha dispuesto proceder a la celebración de un convenio directo con abogados privados para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y en las Bases Administrativas Generales, las que se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 38 de 17 de enero de 2003 de la Defensoría Nacional y sus modificaciones, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por don **JUAN CARLOS MORA ANACONA**, abogado, RUN N° 10.340.347-2, con oficina en Avenida Vial 110, comuna de Cabrero, quien se denominará defensor penal público.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Yumbel.
- b) Juzgado de Letras y Garantía de Laja.
- c). Juzgado de Letras y Garantía de Cabrero.
- d) Tribunal Oral en lo Penal de Los Ángeles.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Concepción y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta defensoría documental que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, la ejecución de la prestación de defensa penal se inició, por razones impostergables de buen servicio, a las 00:00 horas del 1º de Febrero de 2010.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entienda corresponderles, y las que emanen de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales competa su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Este, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A.,2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a la prestadora realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menor grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
 - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
 - d) Incurrir en reiteración de faltas menores graves en un plazo no superior a tres meses contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
 - f) Trasgresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
 - g) Trasgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.
 - h) Transgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.

- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte del prestador de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados, persistiendo, en todo caso, las obligaciones de prestar defensa penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y la Defensoría no establezca la suspensión de la prestación.

Las partes desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas liquidadas, y salvo siempre el derecho de la Defensoría de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas al prestador sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron a la retención, autorizando también el prestador, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas o garantía de fiel cumplimiento que le sean impuestas al prestador, y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por la prestadora.

El saldo de las sumas retenidas, si alguno existiere, será pagado al prestador, previa presentación del comprobante tributario correspondiente.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería de don Georgy Schubert Studer para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Resolución N° 51, de 17 de marzo de 2008, y en Resolución Exenta N° 3615, de 30 de diciembre de 2009, ambas de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO: TEXTO DEL CONTRATO.

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.
Anótese, notifíquese y archívese.



GSCHS/MAFF

Distribución:

- Defensoría Nacional
- Director Administrativo Regional
- Asesoría Jurídica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Juan Carlos Mora Anacona
- Oficina de Partes



CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Concepción, a 03 de febrero de 2010, entre la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional del Biobío, don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, RUN N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Cauolicán 101 de la ciudad de Concepción, en adelante también denominada “la Defensoría”, y don **JUAN CARLOS MORA ANACONA**, abogado, RUN N° 10.340.347-2, domiciliado en Avenida Vial 110, comuna de Cabrero, en adelante también denominada “la prestadora”, y ambas denominadas en común “las partes”, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que en la actualidad el sistema de prestación de defensa penal se encuentra en una etapa de ajustar las normas que lo rigen, y la concreción de este nuevo estatuto coincide con el término de varios contratos que cubrieron llamado para prestación de defensa penal anteriores en esta zona. Para ello, la Defensoría ha generado, con la sanción del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal en su sesión N° 51, un Plan de Contingencia que permita hacerse cargo de la necesidad de defensa hasta que entren en operación las nuevas licitaciones que se llevarán a cabo bajo las reglas ajustadas.

Teniendo además, presentes razones de manifiesto interés público, cuyo fundamento es la necesidad de proporcionar de manera continua y regular un adecuado servicio de defensa penal pública en la jurisdicción territorial correspondiente a las comunas de Yumbel, Cabrero, Laja y San Rosendo, se ha dispuesto proceder a la celebración de un convenio directo con abogados privados para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y en las Bases Administrativas Generales, las que se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APPLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 38 de 17 de enero de 2003 de la Defensoría Nacional y sus modificaciones, denominada “las Bases”, documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella, que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por don **JUAN CARLOS MORA ANACONA**, abogado, RUN № 10.340.347-2, con oficina en Avenida Vial 110, comuna de Cabrero, quien se denominará defensor penal público.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Yumbel.
- b) Juzgado de Letras y Garantía de Laja.
- c) Juzgado de Letras y Garantía de Cabrero.
- d) Tribunal Oral en lo Penal de Los Ángeles.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Concepción y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo № 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, la ejecución de la prestación de defensa penal se inició, por razones imposergables de buen servicio, a las 00:00 horas del 1º de Febrero de 2010.

Todos los gastos que iroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.



NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanen de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales competta su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o aieno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones provisionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.



Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9 A.,2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a la prestadora realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las mas amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9 A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menor grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
- c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
- d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Pública.
- f) Trasgresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
- g) Trasgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.
- h) Transgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Pública propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte del prestador de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía, autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados, persistiendo, en todo caso, las obligaciones de prestar defensa penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y la Defensoría no establezca la suspensión de la prestación.

Las partes desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas

liquidadas, y salvo siempre el derecho de la Defensoría de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas al prestador sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron a la retención, autorizando también el prestador, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas o garantía de fiel cumplimiento que le sean impuestas al prestador, y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por la prestadora.

El saldo de las sumas retenidas, si alguno existiere, será pagado al prestador, previa presentación del comprobante tributario correspondiente.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

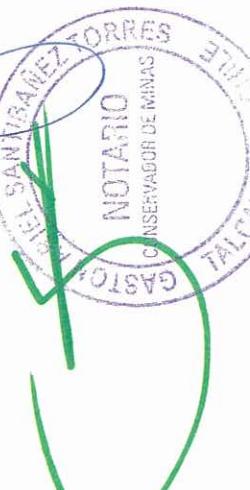
La personería de don Georgy Schubert Studer para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Resolución N° 51, de 17 de marzo de 2008, y en Resolución Exenta N° 3615, de 30 de diciembre de 2009, ambas de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO: TEXTO DEL CONTRATO.

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.


JUAN CARLOS MORA ANACONDA
PRESTADOR


GEORGY SCHUBERT STUDER
DEFENSOR REGIONAL DEL BIOBIO

FIRMO ANTE MI únicamente don JUAN CARLOS MORA ANACONA, C.I. 10.340.347-2, como prestador.
Talcahuano, 12 de febrero del 2010.

NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS
GASTO SAN NICÁS TORRES
